

Lima, domingo 5 de octubre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10380

www.elperuano.com.pe

380947

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29265.- Ley que autoriza a la Contraloría General de la República a otorgar bonificaciones por rendimiento
380948

Ley N° 29266.- Ley que autoriza la emisión de documentos cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa
380949

Res. N° 001-2008-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a formación de causa contra el Señor Congresista de la República José Oriol Anaya Oropeza
380950

Res. N° 002-2008-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara no haber lugar a formación de causa contra la Señora Congresista de la República Margarita Teodora Sucari Cari
380950

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 231-2008-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
380950

R.S. N° 232-2008-PCM.- Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo
380950

AGRICULTURA

R.S. N° 055-2008-AG.- Aprueban Primera Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita con el IICA referida a viabilizar la Promoción de Cultivos de Palma Aceitera
380951

DEFENSA

R.S. N° 401-2008-DE/- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad durante paros y otras medidas de fuerza preparadas por diversas organizaciones sociales para el día 7 de octubre
380951

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 121-2008-EF.- Autorizan a la Oficina de Programación e Inversiones de SEDAPAR S.A. a otorgar la declaración de viabilidad al Estudio desarrollado a nivel de perfil por la empresa consultora MWH PERÚ S.A.
380952

PRODUCE

R.D. N° 453-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Lucille Fishing Corp. permiso de pesca para operar embarcación de bandera panameña en la extracción de atún y especies afines
380953

RR.DD. N°s. 454 y 456-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de CFG Investment S.A.C.
380954

R.D. N° 455-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Peruvian Sea Food S.A. licencia para operación de planta de harina de pescado residual
380956

R.D. N° 461-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Corporación del Mar S.A., sobre autorización para el traslado físico de licencias para instalar planta de harina de pescado en el departamento de Arequipa
380956

R.D. N° 463-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 624-97-PE y ampliado mediante R.D. N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP para operar embarcación pesquera
380957

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 038-2008-RE.- Aprueban el "Plan de Acción para la Provincia de Purús"
380958

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 739-2008-MTC/02.- Designan funcionarios responsables de brindar información en las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL
380959

R.D. N° 178-2008-MTC/12.- Otorgan a Aero AC S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo especial
380960

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 9804-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay para participar en el XI Foro Interamericano de la Microempresa - Foromic
380961

Res. N° 9805-2008.- Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en el "Curso sobre Mercados Financieros y Nuevos Instrumentos Financieros: Comprensión de la Crisis Sub-Prime"
380962

UNIVERSIDADES

Res. N° 285-2008-UNAT-A-CG/P.- Suspenden a diversos funcionarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **380963**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 091-2008-DV-PE.- Modifican Res. N° 079-2008-DV-PE que aprobó transferencia financiera a favor de COFOPRI para la ejecución de catastro, titulación y registro de tierras rurales de los distritos de Tocache, Pólvara, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte **380964**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 136-2008-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de acciones de inversión emitidas por Fima S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **380965**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1377/INC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de un archivo fotográfico blanco y negro relacionado con el patrimonio cultural de la Nación **380966**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 273-2008-INEI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para el personal que participará en la capacitación de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008, así como en la supervisión de la operación de campo **380967**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 118-2008/SBN-GO-JAD.- Transfieren terreno a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para la ejecución de complejo deportivo - comercial **380968**

RR. N°s. 166, 167, 168 y 173-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los distritos de Ate, Ancón, La Molina y en el Cercado de Lima **380969**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1177.- Corrigen error material incurrido en la parte considerativa de la Ordenanza N° 1090-MML, que aprobó desafectación y asignación de zonificación de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica **380972**

Res. N° 258-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar habilitación urbana nueva de terreno **380972**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 318-2008/MDB.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de delito de desobediencia a la autoridad **380973**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 028.- Aprueban reducción de tasa para la obtención del carné de sanidad **380974**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00013-2008/MDSA.- Aprueban la realización del Programa de "Sorteos Vecino Santanicense Puntual" **380974**

D.A. N° 00004-2008/MDSA.- Convocan a Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **380975**

PROYECTO**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 617-2008-OS/CD.- Proyecto de Modificación del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias **380976**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29265**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA A OTORGAR
BONIFICACIONES POR RENDIMIENTO****Artículo único.- Autorización**

Autorízase a la Contraloría General de la República para que, con cargo a su presupuesto institucional, otorgue

bonificaciones a sus trabajadores, previa evaluación del cumplimiento de metas y logros de objetivos institucionales.

Dicha bonificación no tiene carácter remunerativo ni pensionable y el monto no debe superar el ejecutado en el año 2007, ni su otorgamiento debe exceder los límites establecidos para los ingresos mensuales de los empleados públicos dispuesto por el Gobierno Central.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.- Normas complementarias y control**

La Contraloría General de la República emitirá las normas complementarias que establezcan los criterios técnicos para el otorgamiento de las bonificaciones aprobadas por la presente Ley, debiendo remitir a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República un informe anual, dando cuenta de su aplicación.

SEGUNDA.- Disposición derogatoria

Derógase y/o déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión



del Pleno realizada el día ocho de mayo de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

260859-1

LEY Nº 29266

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERADO POR CONTRATACIONES DEL PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas adicionales al proceso de mejoramiento y recuperación de la capacidad operativa del Sistema de Defensa Nacional en el marco del Núcleo Básico de Defensa al que se refiere el Decreto Supremo Nº 006-2008-DE, así como para la modernización, repotenciación y renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, el que bajo responsabilidad los utilizará para:

1. El pago de la deuda tributaria del referido Pliego derivada de las contrataciones que correspondan al objeto de la presente Ley, por concepto de:

a) El Impuesto General a las Ventas que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país.

b) El Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados.

2. El pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al Pliego Ministerio de Defensa en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la presente Ley.

Artículo 3°.- Monto máximo de la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público y características

3.1 La emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se contrae la presente Ley será hasta por los montos siguientes:

- Impuesto a la Renta : Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 485 000 000,00)

- Impuesto General a las Ventas : Quinientos Noventa y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 595 000 000,00)

3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión.

Artículo 4°.- Del financiamiento

Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa quedando autorizado el Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorpore recursos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido para cada período sin exceder el límite establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 5°.- Del uso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por los proveedores del Pliego Ministerio de Defensa

5.1 Los contribuyentes que en su calidad de proveedores del Pliego Ministerio de Defensa reciban de esta entidad los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere la presente Ley, podrán:

a) Utilizar éstos en el pago de la deuda tributaria proveniente de impuestos recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat). Si el importe del Documento Cancelatorio - Tesoro Público fuera mayor que la deuda tributaria que se pague, el contribuyente deberá solicitar a la Sunat la emisión de una Nota de Crédito Negociables por la diferencia, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso.

b) Solicitar a la Sunat el canje de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por Notas de Crédito Negociables siempre que no tengan deuda tributaria susceptible de ser pagada con el Documento Cancelatorio - Tesoro Público a la fecha de la solicitud. En caso contrario, deberá aplicar lo dispuesto en el literal anterior.

En los supuestos señalados en los literales anteriores, la Sunat podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efectos de cancelar las deudas tributarias exigibles, de ser el caso.

5.2 En lo no previsto por la presente Ley, la emisión de las Notas de Crédito Negociables se sujetará a la normatividad correspondiente. En ningún caso procederá la redención de dichas Notas de Crédito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación

La presente Ley es de aplicación inclusive a los contratos en ejecución referidos a modernización, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas, así como al Núcleo Básico de Defensa al que se refiere el Decreto Supremo Nº 006-2008-DE, siempre que el impuesto correspondiente aún no haya sido abonado al fisco.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

260859-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 001-2008-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

PRIMERO: Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor Congresista de la República JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos contra la administración de justicia, en la modalidad de falsa declaración en proceso administrativo; contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos; y contra la administración pública, en la modalidad de peculado, delitos que se encuentran tipificados en los artículos 411º, 427º y 387º del Código Penal, respectivamente.

SEGUNDO: Suspender al señor Congresista de la República JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, en tanto dure el proceso penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

260857-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 002-2008-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA NO HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LA SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA MARGARITA TEODORA SUCARI CARI

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la

Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar NO HABER LUGAR a formación de causa contra la señora Congresista de la República MARGARITA TEODORA SUCARI CARI, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de concusión y falsedad genérica, delitos que se encuentran tipificados en los artículos 382º y 438º del Código Penal, respectivamente; y en consecuencia, el expediente se archiva.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

260857-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 231-2008-PCM

Lima, 4 de octubre de 2008

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo formula el señor Mario Martín Pasco Cosmópolis; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo formula el señor Mario Martín Pasco Cosmópolis, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

260859-4

Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 232-2008-PCM

Lima, 4 de octubre de 2008

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Jorge Elisban Villasante Aranibar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

260859-5

AGRICULTURA

Aprueban Primera Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita con el IICA referida a viabilizar la Promoción de Cultivos de Palma Aceitera

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2008-AG

Lima, 4 de octubre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 2547-2008-AG-OGPA-DG del Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y el Informe N° 021-2008-AG-OPRE/OGPA del Director de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre del año 2006 el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación Técnica, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA contribuirá con el Ministerio de Agricultura - MINAG, para promover el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, en el marco de sus dimensiones de acción y competencias de cooperación siguientes: i) comercio y competitividad de agro negocios, ii) fortalecimiento de comunidades rurales con enfoque territorial, iii) reposicionamiento y modernización de la agricultura, iv) sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, v) gestión ambiental y de recursos naturales, y vi) promoción de tecnología e innovación en la agricultura;

Que, mediante Resolución Suprema N° 038-2006-AG de fecha 16 de noviembre de 2006, se aprobó la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA para Viabilizar la Promoción de Cultivos de Palma Aceitera y otros en la Región Ucayali, y progresivamente se ampliará preferentemente a las Regiones de San Martín, Loreto y Huánuco y a la Selva Central, estableciéndose un plazo de vigencia de sesenta (60) meses;

Que, mediante Oficio N° 2547-2008-AG-OGPA-DG de fecha 30 de setiembre de 2008, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite el Informe N° 021-2008-AG-OPRE/OGPA del Director de la Oficina de Presupuesto, en el cual se sustentan las ventajas y beneficios que involucran la celebración de una nueva adenda con el IICA;

Que, mediante Informe N° 021-2008-AG-OPRE/OGPA de fecha 29 de setiembre de 2008, el Director de la Oficina de Presupuesto concluye que resulta procedente la suscripción de la Primera Adenda a la Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA para modificar el plazo de vigencia de la Carta de Entendimiento, reemplazar a la contraparte técnica colegiada, efectuar la transferencia financiera de recursos y establecer mecanismos de liquidación.

Que, por tanto, resulta necesario modificar la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA, aprobada por la Resolución Suprema N° 038-2006-AG, citada en el segundo considerando de la presente resolución, de tal forma que se puedan cumplir los objetivos propuestos;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades

del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir adendas para la ampliación o modificación de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Primera Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, referida a viabilizar la Promoción de Cultivos de Palma Aceitera, aprobada por Resolución Suprema N° 038-2006-AG.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

260858-2

DEFENSA

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad durante paros y otras medidas de fuerza preparadas por diversas organizaciones sociales para el día 7 de octubre

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 401-2008-DE/

Lima, 4 de octubre de 2008

Visto el Oficio N° 463-2008-IN/0101 del Ministro del Interior de fecha 03 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que mediante Ley N° 28222 - Ley que modifica la Ley N° 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005; modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;

Que, con el Oficio del Visto, el Ministro del Interior ha solicitado al Ministro de Defensa, con la finalidad de lograr el máximo nivel de seguridad requerido, la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para brindar protección a los Servicios Públicos Esenciales y Puntos Críticos Vitales, durante los paros y otras medidas de fuerza que diversas organizaciones sociales vienen preparando para el día 07 de octubre de 2008 a nivel nacional;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28222, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de

octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para brindar seguridad el 07 de octubre de 2008 a nivel nacional, en el cual diversas organizaciones sociales vienen preparando paros y otras medidas de fuerza. La autorización incluye acciones previas y posteriores.

Artículo 2°.- Del accionar de las Fuerzas Armadas

El accionar de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú.

El accionar de las Fuerzas Armadas estará dirigido a contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28222 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, debiendo el Ministro de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Estado de Derecho

Durante la intervención de las Fuerzas Armadas, no existirá en modo alguno restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

260859-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan a la Oficina de Programación e Inversiones de SEDAPAR S.A. a otorgar la declaración de viabilidad al Estudio desarrollado a nivel de perfil por la empresa consultora MWH PERU S.A.

DECRETO SUPREMO
N° 121-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP en adelante la Ley, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la Inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, en el Acuerdo suscrito con fecha 02 de agosto del 2006, entre el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa, las Municipalidades Distritales de Arequipa Metropolitana, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., las partes estipularon que la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. se encargaría del financiamiento de los estudios correspondientes para la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Arequipa";

Que, es objeto del citado Proyecto ofertar el servicio de agua potable en adecuado volumen de dotación, condiciones de calidad y continuidad horaria a la población deficitaria, garantizando la cobertura vigente y proyectada a largo plazo y coadyuvar al mejoramiento de la salud de la población, para lo cual tiene como objetivos específicos el incrementar la Oferta de Agua Potable para Arequipa Metropolitana, mediante la construcción de una nueva Planta de Tratamiento para otorgar cobertura a largo plazo y reducir los costos de distribución por bombeo, generando un importante ahorro en costos de energía eléctrica;

Que, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., ha llevado a cabo un concurso competitivo para seleccionar a la empresa consultora de nivel internacional para el desarrollo de los estudios de preinversión del Proyecto antes citado, habiendo sido seleccionada para tal efecto, la empresa consultora Montgomery Watson Harza PERU S.A. - MWH PERU S.A.;

Que, el estudio desarrollado se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el Código SNIP No. 94220, habiendo considerado información primaria que cumple los requisitos requeridos por el Sistema Nacional de Inversión Pública, para su declaratoria de viabilidad;

Que, mediante Oficio de fecha 22 de septiembre del 2008, la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, ha recomendado se aprueben a nivel de perfil los estudios desarrollados por la empresa consultora antes citados;

Que, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. se hará cargo del financiamiento de la ejecución del proyecto en su integridad, no demandando recursos del Estado para dichos fines;

Que, existen razones de interés Nacional, Regional y Sectorial para desarrollar en el más breve plazo el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Arequipa", que justifican su tratamiento excepcional;

Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27293;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización a la Oficina de Programación de Inversiones de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A.

Autorícese a la Oficina de Programación e Inversiones de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A., a otorgar la declaración de viabilidad al Estudio desarrollado a nivel de perfil por la empresa consultora Montgomery Watson Harza PERU S.A. - MWH PERU S.A.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

260859-3



PRODUCE

Otorgan a Lucille Fishing Corp. permiso de pesca para operar embarcación de bandera panameña en la extracción de atún y especies afines

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 453-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de agosto del 2008

Visto el escrito con Registro Nº 00059142 del 12 de agosto del 2008, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo Nº 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa LUCILLE FISHING CORP.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa LUCILLE FISHING CORP., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada LUCILE F de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera LUCILE F cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 515-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa LUCILLE FISHING CORP., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Nombre de la Embarcación	Número de Matrícula	Arqueo Neto	Cap. Bod. (m³)	Tamaño de malla	Sist. de Preserv.
LUCILE F	30406-05	433.32	1582	4¼ pulgadas	RSW

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad

del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

260334-1

Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de CFG Investment S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 454-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de agosto del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00039824, del 02 y 26 de junio de 2008, presentados por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 618-95-PE de fecha 06 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca entre otras a la empresa PEEA DOS HERMANOS S.R.LTDA., para operar la embarcación pesquera "JUANITA" de matrícula N° CE-10552-PM de 180.00 toneladas de capacidad de bodega para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que con Resolución Directoral N° 032-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 08 de febrero de 2006, se otorgó a favor de PEEA DOS HERMANOS S.R.L., autorización para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "JUANITA" de matrícula N° CE-10552-PM de 189.46 m3 a 249.46 m3, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución parcial de 60.00 m3 de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "GALAPAGO 2" de matrícula N° CE-3044-PM;

Que a través de la Resolución Directoral N° 214-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de abril del 2007, se modifica el Artículo 1°, de la Resolución Ministerial N° 618-95-PE, en el extremo referido a la capacidad de bodega

de la embarcación pesquera denominada "JUANITA", de matrícula N° CE-10552-PM; entendiéndose que a partir de la fecha esta será de 249.46 m3;

Que la embarcación pesquera "JUANITA" de matrícula N° CE-10552-PM, se encuentra consignada en el literal J del Anexo I y en el Anexo V del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE;

Que mediante los escritos del visto, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. solicita a su favor el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JUANITA" de matrícula N° CE-10552-PM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio expedido por la Zona Registral N° VII- Oficina Registral de Chimbote;

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el mismo que señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por los recurrentes se ha determinado que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 440-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de acero denominada "JUANITA" de matrícula N° CE-10552-PM y 249.46 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 618-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 214-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 618-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 214-2007-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "JUANITA" de matrícula N° CE-10552-PM.

Artículo 3°.- Consignar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "JUANITA", así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial



Nº 084-2007-PRODUCE, y en el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 086-2007-PRODUCE excluyendo al armador y a la Resolución Ministerial Nº 618-95-PE, modificado por Resolución Directoral Nº 214-2007-PRODUCE/DGEPP de dichos Anexos.

Artículo 4º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

260334-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 456-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de agosto del 2008

Visto los escritos de registro Nº 00039822 del 02 y 26 de junio del 2008 presentados por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 665-97-PE de fecha 30 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a los señores MANUEL ANGELES SAAVEDRA e ISABEL URDANIGA GUAYLUPO, para operar la embarcación ARRUZA de matrícula CE-14481-PM de 109.45 m3, para la extracción de recursos hidrobiológicos anchoqueta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada y 1 ½ pulgada (13 y 38 mm);

Que a través de la Resolución Directoral Nº 075-2000-PE/DNE del 25 de abril del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 665-97-PE del 30 de octubre de 1997 para operar la embarcación pesquera ARRUZA con matrícula CE-14481-PM, en los mismos términos y condiciones, a favor de PEEA DOS HERMANOS S.R.Ltda;

Que mediante Resolución Directoral Nº 283-2006-PRODUCE/DGEPP del 24 de agosto del 2006, se reconoce la capacidad de bodega de 178.90 m3 a la embarcación pesquera ARRUZA de matrícula CE-14481-PM de propiedad de la empresa PEEA DOS HERMANOS S.R.Ltda;

Que a la fecha, la embarcación ARRUZA de matrícula CE-14481-PM con 178.90 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras, publicado en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción, con permiso de pesca vigente para anchoqueta con destino al consumo humano indirecto, y con permiso de pesca para el recurso sardina suspendido (por incumplimiento del Certificado de red de cerco sardinera), a favor de la empresa PEEA DOS HERMANOS SRLtda. Asimismo, se encuentra consignada en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 086-2007-PRODUCE;

Que los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. representada por el señor MARCO ANTONIO JAMANCA VEGA, solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ARRUZA de matrícula CE-14481-PM, formulando su solicitud de acuerdo al procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que la empresa recurrente posee el dominio sobre la embarcación ARRUZA de matrícula CE-14481-PM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos, Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz del 26 de mayo del 2008; y a su vez ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe Nº 389-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 505-98-PE y la Resolución Ministerial Nº 071-2001-PE, la Ley General del Procedimiento Administrativo Nº 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., el cambio de titular de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ARRUZA de matrícula CE-14481-PM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado por Resolución Ministerial Nº 665-97-PE, modificado por Resolución Directoral Nº 075-2000-PE/DNE y la Resolución Directoral Nº 283-2006-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Nº 075-2000-PE/DNE a favor de la empresa PEEA DOS HERMANOS S.R.Ltda, para operar la embarcación denominada ARRUZA de matrícula CE-14481-PM.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación ARRUZA de matrícula CE-14481-PM, así como la presente Resolución, al literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial Nº

086-2007-PRODUCE; excluyendo a la empresa PEEADOS HERMANOS S.R.Ltda, consignado en dichos Anexos.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

260334-4

Otorgan a Peruvian Sea Food S.A. licencia para operación de planta de harina de pescado residual

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 455-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de agosto del 2008

Visto el escrito con registro N°. 00045398 de fecha 18 de junio de 2008, presentado por la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondientes, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que mediante Resolución Directoral N° 167-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de marzo de 2008, se otorgó a la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A. autorización para instalar una planta de harina de pescado residual, accesoria y complementaria al funcionamiento de su actividad principal, y ser de uso exclusivo para el procesamiento de los residuos y descartes de productos hidrobiológicos generados por su planta de congelado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial II, Mz. K, Lotes 1 y 2, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con una capacidad proyectada de 05 t/h.

Que mediante el escrito del visto, la citada empresa solicita licencia para la operación de una planta de harina de pescado residual, instalada en su establecimiento industrial señalado en el considerando que antecede;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación N° 016-2008-PRODUCE/DIGAAP, del 11 de junio de 2008, señala que PERUVIAN SEA FOOD S.A. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para su planta de harina de pescado residual, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a monitorear continuamente su eficiencia ambiental en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y la normatividad ambiental vigente;

Que de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se ha determinado que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Técnico N° 465-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos

43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A., licencia para la operación de la planta de harina de pescado residual, como actividad accesoria y complementaria a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano otorgado mediante Resolución Directoral N° 222-2006-PRODUCE/DGEPP, con una capacidad instalada de 05 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial ubicado en la Zona Industrial II, Mz. K, Lotes 01 y 02, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2°.- La empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A., deberá operar su planta de harina de pescado residual con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 016-2008-PRODUCE/DIGAAP del 11 de junio de 2008.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Incorporar a la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A. en la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado residual descrita en el Artículo 1° de la presente resolución directoral.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción - Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

260334-3

Declaran improcedente solicitud presentada por Corporación del Mar S.A., sobre autorización para el traslado físico de licencias para instalar planta de harina de pescado en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 461-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de agosto del 2008

Visto el expediente con registro N° 00015784 del 29 de febrero y 27 de marzo del 2008, presentados por CORPORACION DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos



para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante los escritos del visto la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. solicita autorización para el traslado físico de las líneas de producción que corresponden a 15 t/h de procesamiento proveniente de la planta de harina de pescado ubicado en Casma, con licencia otorgado por Resolución Directoral N° 094-2006-PRODUCE/DNEPP; 50 t/h de procesamiento proveniente de la planta de harina de pescado ubicado en Paíta, con licencia otorgado por Resolución Directoral N° 178-98-PE/DNPP; 25 t/h de procesamiento que se segregará de las 100 t/h de procesamiento de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Ilo, con licencia otorgado a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. por Resolución Directoral N° 055-99-PE/DNPP y 20 t/h de procesamiento que se segregará de las 100 t/h de procesamiento de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en Tambo de Mora, con licencia otorgado a favor de PESQUERA EXALMAR S.A. por Resolución Directoral N° 406-2006-PRODUCE/DGEPP; con la finalidad de instalar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 110 t/h de capacidad de procesamiento a ubicarse en la zona de Playa Puyenca, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; habiendo la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. suscrito contrato de asociación en participación con las empresas AUSTRAL GROUP S.A.A. y PESQUERA EXALMAR S.A.;

Que mediante Oficio N° 2061-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 20 de mayo del 2008, se comunicó a la empresa CORPORACION DEL MAR S.A., las observaciones técnicas que se habían advertido en el respectivo procedimiento, como es el documento legal que acredite el derecho sobre el predio, los planos de ubicación, distribución y sanitario de la planta de procesamiento, nuevo Certificado de Compatibilidad de Uso a nombre de la empresa solicitante en el que se precise la ubicación de la planta y el sustento técnico (incluyendo equipos y maquinarias que serían trasladados) sobre la disminución de capacidad instalada correspondiente a cada una de las empresas asociadas, las cuales estarían aportando parte de su capacidad instalada; otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para la correspondiente subsanación, caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con la normatividad pesquera vigente en concordancia a lo establecido en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que de la evaluación del expediente, se desprende que la empresa solicitante habiendo recepcionado el Oficio citado en el párrafo precedente el 5 de junio del 2008, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, mediante el referido Oficio, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 155-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe Complementario N° 377-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud presentada por CORPORACION DEL MAR S.A., sobre la autorización para el traslado físico de dos licencias autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N°s 094-2006-PRODUCE/DNEPP y 178-98-PE/DNPP y para el traslado físico parcial de dos licencias autorizadas por las Resoluciones Directorales N°s 055-99-PE/DNPP y 406-2006-PRODUCE/DGEPP para instalar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 110

t/h de capacidad de procesamiento de materia prima a ubicarse en la Zona de Playa Puyenca, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

260683-1

Declaran caducidad de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 624-97-PE y ampliado mediante R.D. N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 463-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de agosto del 2008

Visto la Resolución Viceministerial N° 073-2007-PRODUCE/DVP del 28 de diciembre de 2007, el Informe N° 098-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 27 de diciembre de 2007 y el adjunto N° 04 del escrito N° 00033851 del 19 de junio de 2008 presentado por la empresa PESQUERA GALEON S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 624-97-PE del 20 de octubre de 1997, se otorgó a la empresa PESQUERA GALEON S.A. permiso de pesca para operar la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM y 1296.02 m3 en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo; y asimismo, mediante el artículo 2° de dicha resolución se declaró improcedente el extremo de la solicitud de permiso de pesca para la extracción del recurso merluza y fauna acompañante;

Que a través de la Resolución Directoral N° 325-2001-PE/DNEPP del 14 de diciembre de 2001, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca han caducado de pleno derecho y en forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca, dentro del cual se incluyó a la embarcación pesquera BRINCADOR, de matrícula CO-13726-PM, entendiéndose que la caducidad fue en el extremo de los recursos jurel y caballa;

Que por la Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP del 25 de mayo de 2005, en cumplimiento de un mandato judicial, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA GALEON S.A. contra el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 624-97-PE, y por lo tanto se amplió el permiso de pesca de la embarcación BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM, para el acceso al recurso merluza;

Que mediante la Resolución Directoral N° 463-2006-PRODUCE/DGEPP del 27 de noviembre del 2006, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM, para la extracción del recurso jurel, caballa y merluza con destino al consumo humano directo, otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 624-97-PE y Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP;

Que a través de la Resolución Viceministerial N° 073-2007-PRODUCE/DVP del 28 de diciembre de 2007, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por PESQUERA GALEON S.A. en el extremo referido a la nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 463-2006-PRODUCE/DGEPP, recomendando que se inicie el procedimiento de oficio para declarar la caducidad del derecho otorgado de conformidad con lo establecido por el numeral 104.2 del artículo 104° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del cual se cumplan con las pautas de un debido procedimiento administrativo, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, donde el administrado ejerza su derecho de defensa, entre otros,

debiendo agregarse que el cumplimiento por parte de la Administración de un procedimiento regular, constituye un requisito de validez del acto administrativo según el numeral 5 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Oficio N° 2356-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 04 de junio de 2008, se comunicó al Sr. MANUEL BENITO ROSSI BARRIOS, Gerente General de la empresa PESQUERA GALEÓN S.A., el inicio del procedimiento de oficio con la finalidad de declarar la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP para operar la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM, en razón de haber incurrido en las causales de caducidad del permiso de pesca establecidos en el artículo 18° y el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; otorgándosele un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contabilizados a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación para que ejerza su derecho de defensa a través de los argumentos y medios probatorios que considere convenientes;

Que a través del escrito de registro N° 00033851 de fecha 19 de junio de 2008, la empresa PESQUERA GALEÓN S.A., en respuesta al Oficio N° 2356-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, manifiesta que la embarcación pesquera BRINCADOR se desgastó porque era inútil para navegar y pescar al haberse deteriorado por permanecer acoderado en el muelle del Callao, por más de 8 años a la espera de los resultados de un juicio y de la decisión de la Administración de acatar el fallo judicial, y que cuando lo cumplieron el barco ya no servía. Asimismo, indica que en el presente caso no corresponde referirse a un siniestro con pérdida total, de condición de inoperatividad e incumplimiento de pago por derechos de pesca, debido a que tanto el recurrente como la embarcación estuvieron imposibilitados de operar, debido a un supuesto de fuerza mayor;

Que de la evaluación efectuada a los argumentos expuestos por el administrado, cabe informar que el deterioro de la embarcación no puede ser atribuida a la Administración, y además que la empresa interesada conocía las condiciones que establece la normatividad pesquera para mantener la vigencia del permiso de pesca, entre las que se encuentra la operatividad; y asimismo que el plazo para haber solicitado el incremento de flota vía sustitución de dicha embarcación venció el 18 de febrero de 2006, efectuando el computo del plazo para solicitar la respectiva autorización desde el 18 de febrero de 2005, fecha en la que la Autoridad Marítima canceló la matrícula de la embarcación, situación que fue corroborado posteriormente mediante la Resolución de Capitanía del Puerto de Huacho N° 005-05 a través de la cual se autorizó el desguace de la referida embarcación;

Que en este sentido, se puede deducir que la Administración mediante Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de mayo de 2005, y en cumplimiento de un mandato judicial, autorizó la ampliación del permiso de pesca para acceder a la extracción del recurso merluza de una embarcación pesquera que no existía jurídicamente desde el día 18 de febrero de 2005, debido a la cancelación de la matrícula correspondiente;

Que no obstante lo indicado anteriormente y al haberse otorgado al titular de la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM la ampliación del permiso de pesca de dicha embarcación para acceder al recurso merluza en virtud de una mandato judicial, el interesado debió haber solicitado la autorización de incremento de flota vía sustitución de la misma, dentro del plazo de un (01) año de haberse producido la cancelación del certificado de matrícula;

Que en este sentido, la empresa titular del permiso de pesca otorgado Resolución Ministerial N° 624-97-PE y ampliado mediante Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP, incurrió en la causal de caducidad establecida en el numeral 18.2 del Artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por no haber solicitado la autorización de incremento de flota vía sustitución dentro del plazo previsto;

Que en este mismo orden de ideas, cabe colegir que habiéndose declarado la cancelación de la matrícula de la referida embarcación el 18 de febrero de 2005, por imposibilidad absoluta para navegar (venta como chatarra), desde dicha fecha la embarcación se ha encontrado en

estado de inoperatividad, no habiendo cumplido una de las condiciones que establece la normatividad pesquera para mantener vigente el permiso de pesca, por lo que la empresa titular del permiso de pesca otorgado Resolución Ministerial N° 624-97-PE y ampliado mediante Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP, también ha incurrido en la causal de caducidad del permiso de pesca establecido en el numeral 33.2 del Artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que con relación a la imposibilidad de operar la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula de matrícula CO-13726-PM, debido a un supuesto de fuerza mayor, cabe indicar que la empresa PESQUERA GALEÓN S.A. no ha cumplido con sustentar el evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impidió la operatividad de la embarcación, de acuerdo a lo indicado por el Artículo 1315° del Código Civil, por lo que resulta insubsistente dicho argumento;

Que en virtud de lo expuesto, al no haberse solicitado el incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM desde la fecha cancelación de la respectiva matrícula por la autoridad marítima, y asimismo haberse determinado la inexistencia y por lo tanto la inoperatividad de dicha embarcación, corresponde declarar la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 624-97-PE y ampliado mediante Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP, de acuerdo las disposiciones contenidas en el artículo 18° y en el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informes Nros 324 y 405-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 18° y 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 624-97-PE y ampliado mediante la Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP para operar la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM y 1296.02 m3 de capacidad de bodega para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Excluir a la embarcación pesquera BRINCADOR de matrícula CO-13726-PM, del listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente publicado por la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

260683-2

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban el “Plan de Acción para la Provincia de Purús”

DECRETO SUPREMO
N° 038-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 44° establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, establecer y ejecutar la política de fronteras, así como promover la integración, el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas en concordancia con la política exterior;

Que, la sexta política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración, establece en su literal d) que se impulsará activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países vecinos;

Que, la Comisión Multisectorial, creada por la Resolución Ministerial N° 165-2007-PCM ha concluido la formulación del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" y, en esa virtud, es pertinente dictar el Decreto Supremo que lo apruebe y determine su ejecución;

De conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 057-2001-PCM que crea el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras; la Resolución Ministerial N° 165-2007-PCM que dispuso la creación de la Comisión Multisectorial encargada de culminar la formulación del Plan de Acción para la Provincia de Purús; y la Resolución Ministerial N° 244-2007-PCM que dispuso renovar por noventa (90) días hábiles el plazo de la mencionada Comisión Multisectorial para cumplir su labor;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del "Plan de Acción para la Provincia de Purús"

Apruébese el "Plan de Acción para la Provincia de Purús", formulado en atención a la situación socioeconómica y ambiental de la zona, para impulsar procesos de promoción del desarrollo sostenible y de integración fronteriza y crear las condiciones para revertir la situación de inaccesibilidad, exclusión y pobreza de la población.

Los niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local, con arreglo a las competencias y funciones asignadas conforme a Ley, quedan encargadas, según corresponda, de ejecutar el "Plan de Acción para la Provincia de Purús" con cargo a sus respectivos pliegos presupuestales.

El texto del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" se difundirá de manera permanente en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores: www.rree.gob.pe, al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Planes operativos y presupuestos

Los titulares de los pliegos presupuestarios comprendidos en el "Plan de Acción para la Provincia de Purús" dispondrán lo conveniente para que, en concordancia con sus propias prioridades institucionales, consideren en sus planes operativos y en sus presupuestos institucionales del período 2009-2011 los recursos necesarios para el financiamiento de los proyectos y actividades incluidos en dicho Plan.

Las acciones propuestas por los sectores competentes para los años 2007 y 2008 constituyen importantes actividades preliminares para la adecuada implementación del Plan de Acción para la Provincia de Purús. Las entidades responsables deberán evaluar su implementación y, de ser el caso, proponer su reprogramación para el período 2009-2011 a la comisión de coordinación y supervisión de la ejecución del Plan a que se refiere el artículo 3° del presente dispositivo.

Artículo 3°.- Coordinación y supervisión

La coordinación y supervisión de la ejecución del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" estará a cargo de una comisión de carácter multisectorial que será constituida a través del dispositivo legal correspondiente.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro

de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones y
Encargada del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

260858-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan funcionarios responsables de brindar información en las Unidades Zonales de PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 739-2008-MTC/02

Lima, 1 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública a que hace referencia el artículo 2° de la misma Ley, se encuentran obligadas a dar información e identificarán al funcionario responsable de brindarla en caso de ser solicitada en virtud de la referida Ley;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución

de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el primer párrafo del artículo 4º del Reglamento acotado establece que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley antedicha, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 011-2008-MTC/02, de fecha 04 de enero de 2008, establece que las Unidades Zonales son responsables de ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades y acciones que desarrolla el Proyecto en un área geográfica determinada, en la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional;

Que, PROVIAS NACIONAL mediante Nota de Elevación N° 356-2008-MTC/20 requiere actualizar la designación de los funcionarios responsables de brindar información pública en el ámbito de competencia de las Unidades Zonales, acorde con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; por lo que debe procederse a una nueva designación en reemplazo de la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 811-2004-MTC/01 del 29 de octubre de 2004;

De conformidad con las Leyes N° 27791 y N° 27806, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los funcionarios mencionados en el Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial como responsables de brindar información en cada una de las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 811-2004-MTC/01 del 29 de octubre de 2004.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

JEFES ZONALES - PROVIAS NACIONAL

ZONAL	NOMBRES Y APELLIDOS
ZONAL PIURA - TUMBES	LUIS ALBERTO BELLO MASIAS
ZONAL LAMBA YEQUE	ALEJANDRO PASCUAL ROJAS TORRES
ZONAL AMAZONAS	LIZANDRO ULICES GAVIDIA MURILLO
ZONAL CAJAMARCA	SEGUNDO DAVID GALLARDO TELLO
ZONAL LA LIBERTAD	SEGUNDO VICTORIANO BARBOZA BURGA
ZONAL ANCASH	OSCAR MILCIADES SALDAÑA CASANOVA
ZONAL JUNIN - PASCO	JOSE LUIS LECCA VERGARA
ZONAL LIMA	ARTURO EMILIO CARRASCO OSORIO
ZONAL HUANUCO - UCAYALI	MARCO TULIO ROMAN ECHEVARRIA
ZONAL ICA	JAIME ALBERTO NUÑEZ Y ALVAREZ
ZONAL AYACUCHO - HUANCANELICA	ORLANDO GALLARDO SANDOVAL
ZONAL AREQUIPA	RICARDO ORFEL BARDALES CABRERA
ZONAL TACNA - MOQUEGUA	MANUEL TEODORO MORALES JIMENEZ
ZONAL PUNO	JOSE WALDIR MERCADO PARRA
ZONAL CUSCO - APURÍMAC	SERGIO ALCIDES MOSQUEIRA MERCADO
ZONAL SAN MARTIN	GROVER SAÚL UNTAMA CAMPOS

260772-1

Otorgan a Aero AC S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2008-MTC/12

Lima, 30 de setiembre del 2008

Vista la solicitud de la Compañía AERO AC S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2008-032150 del 08 de agosto del 2008, la Compañía AERO AC S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 985-2008-MTC/12; Memorando N° 3571-2008-MTC/12.04; Informes N° 017-2008-MTC/12.07.LIC y N° 028-2008-MTC/12.07.LIC; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la Compañía AERO AC S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la Compañía AERO AC S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 150, 152, 172, 182T, 177, 185, 206, 207, 208, 210
- Cessna 310, 320, 337, 401, 402, 404, 414, 421, 425
- Beechcraft C-90, E-35, E-55, E-90, B-95, B-200,
- Beechcraft King Air B-100
- Piper P-28/140, P-28/160, P-28/200R
- Piper Cherokee 180
- Piper PA-31, PA-32, PA-34, PA-38, PA-42, PA-44
- Pilatus Porter
- De Havilland DHC-6
- Antonov 28
- Commander 680, 685, 700
- Britten Norman BN-2A-26

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Ancash
- Chimbote, Huascarán.



DEPARTAMENTO: Arequipa
- Arequipa, Atico, Mollendo.

DEPARTAMENTOS: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Ica
- Las Dunas, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Trujillo, Casa Grande.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima
- Jorge Chávez, Paramonga, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo, Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes

BASE DE OPERACIONES:
- Aeródromo de Lib Mandi Metropolitano

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
- Aeropuerto de Pisco
- Aeródromo de Las Dunas

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía AERO AC S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La Compañía AERO AC S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La Compañía AERO AC S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La Compañía AERO AC S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La Compañía AERO AC S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la Compañía AERO AC S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en

las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la Compañía AERO AC S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La Compañía AERO AC S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La Compañía AERO AC S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

260518-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay para participar en el XI Foro Interamericano de la Microempresa - Foromic

RESOLUCIÓN SBS N° 9804-2008

3 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de participar en el XI Foro Interamericano de la Microempresa - Foromic - que viene organizando la citada entidad, el Ministerio de Hacienda del Paraguay y la Secretaría Nacional de Turismo del Paraguay, el mismo que se llevará a cabo del 08 al 10 de octubre de 2008, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los líderes de la industria en microfinanzas, representantes de instituciones financieras, ONGS, entidades gubernamentales, cámaras de comercio e industria, entre otros, tiene como principal objetivo el intercambio de experiencias, así como tomar conocimiento sobre lo más reciente en desarrollo y mejores prácticas para la micro y pequeña empresa, incluyendo para tal efecto temas de actualidad en materia de regulación de las microfinanzas y

el marco legal regional, políticas públicas del país anfitrión, nuevos productos y servicios;

Que, los tópicos de las sesiones del Foro se centrarán en la importancia de incluir en la economía dominante, en términos de acceso a financiamiento y servicios, a los microempresarios y otros que ocupan la base de la pirámide económica y en sus paneles se discutirá sobre temas tales como tecnología, financiamiento rural, vivienda y microseguros, y se explorará cómo llegar eficazmente hasta las personas con servicios mejores, más rápidos y más accesibles para mejorar sus empresas y sus modos de vida;

Que, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha sido invitado a participar en el citado foro en calidad de panelista de la sesión plenaria "Finanzas Responsables: La Necesidad de una Visión Compartida", en la cual se presentarán las perspectivas de este ente regulador sobre las diferentes dimensiones de financiamiento responsable, incluyendo la transparencia hacia los clientes, la protección al consumidor, la ética de los negocios y el gobierno corporativo;

Que, en este sentido y, en tanto, entre otros temas relevantes sobre microfinanzas, se presentará en la sesión referida a los principios para una regulación efectiva de operaciones microfinancieras en América Latina y El Caribe, los resultados preliminares de una encuesta realizada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) con apoyo del BID/FOMIN, en la cual participó esta Superintendencia entre otros organismos de supervisión, los que serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación y supervisión de las entidades del sector microfinanciero y procesos internos de la SBS, se ha considerado conveniente autorizar, adicionalmente, la participación de los señores Luis Alberto Zegarra Filinich, Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional y Juan Armando Olivares López, Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

Que, asimismo, dado que en el marco de las actividades programadas en el citado evento, la ceremonia de clausura será patrocinada por el Perú, en su condición de país anfitrión del Foromic que se llevará a cabo en el 2009 en nuestro país, se ha considerado conveniente designar a la señora Carmela Chiabra Picasso, Analista de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, para llevar a cabo las coordinaciones que sean necesarias para el desarrollo de la indicada actividad;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los funcionarios antes citados para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Felipe Tam Fox, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de los señores Luis Alberto Zegarra Filinich, Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional y Juan Armando Olivares López, Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 07 al 11 de octubre de 2008, y de la señora Carmela Chiabra

Picasso, Analista de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, del 05 al 12 de octubre de 2008 a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Felipe Tam Fox

Pasajes	US\$	1426,81
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Luis Alberto Zegarra Filinich

Pasajes	US\$	1343,51
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Juan Armando Olivares López

Pasajes	US\$	1343,51
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Carmela Chiabra Picasso

Pasajes	US\$	1560,34
Viáticos	US\$	1400,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

260339-1

Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en el "Curso sobre Mercados Financieros y Nuevos Instrumentos Financieros: Comprensión de la Crisis Sub-Prime"

RESOLUCIÓN SBS N° 9805-2008

3 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Curso sobre Mercados Financieros y Nuevos Instrumentos Financieros: Comprensión de la Crisis Sub-Prime", organizado por la citada entidad, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y Fondo Monetario Internacional (FMI), el mismo que se llevará a cabo del 06 al 10 de octubre de 2008 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras



y reguladoras de las instituciones financieras, con responsabilidades de seguimiento, análisis y regulación de los mercados financieros y de crédito, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico sobre nuevos instrumentos del mercado financiero, así como las causas y lecciones aprendidas de la crisis del mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo en los Estados Unidos de América en el período 2007 – 2008;

Que asimismo, en el indicado curso se desarrollarán y revisarán temas relacionados con derivados de crédito, titularización y finanzas estructuradas, futuros y opciones, administración de riesgo financiero, modelos de riesgo crediticio, regulación de bancos y regulación de mercados de capital y derivados, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado curso serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a la señorita Ana María Whitembury Vlásica, Analista del Departamento de Investigación Económica de la Gerencia de Estudios Económicos, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Ana María Whitembury Vlásica, Analista del Departamento de Investigación Económica de la Gerencia de Estudios Económicos de la SBS, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 05 al 11 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1530,46
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

260337-1

UNIVERSIDADES

Suspenden a diversos funcionarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 285 - 2008-UNAT-A-CG/P.

Chachapoyas, 29 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 003-2008-UNAT-A/CEPAD, de fecha 22 de setiembre de 2008, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAT-A, referente a informe final de proceso administrativo disciplinario a funcionarios de la UNAT-A; la hoja de trámite N° 04031, de fecha 24 de setiembre de 2008, de Presidencia de la Comisión de Gobierno, disponiendo se emita la Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25° al 33° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regulan el régimen disciplinario de los servidores públicos; así como el D.S. N° 005-90-PCM, en sus artículos 163 al 175, norman el proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N° 005-2007-2-5233 "Auditoría a la Información Financiera". Informe Largo al 31 de diciembre de 2006, el Órgano de Control Institucional de la UNAT-A recomienda el deslinde responsabilidades por supuestas faltas administrativas en el desempeño de sus funciones de los funcionarios de la UNAT-A: CPC Clotario Idrogo Ramos, Contador General; CPC Carlos Alberto Hinojosa Salazar, Ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; CPC. Javerth Ullilen Tafur, ExDirector de la Oficina General de Economía e Ing. Carlos Enrique Mongylardi Iturri, ExJefe de la Oficina General de Infraestructura, entre otros;

Que, con Resolución N° 084-2008-UNAT-A-CO, de fecha 21 de agosto de 2008, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario por la comisión de supuestas faltas administrativas en el desempeño de sus funciones a los funcionarios: CPC Clotario Idrogo Ramos, Contador General; CPC Carlos Alberto Hinojosa Salazar, ExDirector de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; CPC Javerth Ullilen Tafur, ExDirector de la Oficina General de Economía e Ing. Carlos Enrique Mongylardi Iturri, exJefe de la Oficina General Estudios y Proyectos y Jefe (e) de la Oficina General de Infraestructura;

Que, en observancia al debido proceso los citados exfuncionarios presentan sus descargos y efectúan informe oral respecto a las presuntas faltas administrativas en el desempeño de sus funciones, presentando en cada caso la documentación sustentatoria para desvirtuar los hallazgos y observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional a través del Informe N° 005-2007-2-5233 y expresadas a través de la Resolución N° 084-2008-UNAT-A-CO, de fecha 21 de agosto de 2008;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2008, mediante Informe Final N° 003-2008-UNAT-A/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAT-A, en base a los antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho, concluye la existencia de supuesta responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones de los exfuncionarios de la UNAT.A: Carlos Alberto Hinojosa Salazar, ExDirector de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, CPC Javerth Ullilen Tafur, Exjefe de la Oficina General de Economía y del Ing. Carlos Enrique Mongylardi Iturr, exJefe de la Oficina General de Estudios y Proyectos y Jefe (e) de la Oficina General de Infraestructura por haber infringido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, el artículo 215, literal a) del Estatuto Institucional, el artículo 37°,

numeral 37.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo a través del Informe precitado, la CEPAD concluye absolver de los cargos y las supuestas faltas administrativas señaladas en el Informe N° 005-2007-2-5233 "Auditoría a la Información Financiera"-Informe Largo al 31 de diciembre de 2006, emitido por el Órgano de Control Institucional al CPC. Clotario Idrogo Ramos, Contador General de la UNAT-A al haber levantado los cargos mediante la presentación de la documentación pertinente y el informe oral respectivo, a través de los cuales desvirtúa las supuestas faltas administrativas cometidas en el desempeño de sus funciones;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en base a la evaluación de la documentación que obra en el expediente procesal, recomienda a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la UNAT-A, la suspensión sin goce de remuneraciones en el ejercicio de sus funciones al CPC. Carlos Alberto Hinojosa Salazar, ExDirector de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, por el período de 06 meses; al CPC Javerth Ullilen Tafur, ExJefe de la Oficina General de Economía, la suspensión por el lapso de 35 días sin goce de remuneraciones y al Ing. Carlos Enrique Mongylardi Iturri, Ex Jefe de la Oficina General de Estudios y Proyectos y Jefe (e) de la Oficina General de Infraestructura, la suspensión por el período de 45 días; y absolver de las supuestas faltas administrativas al CPC. Clotario Idrogo Ramos, Contador General de la UNAT-A;

Que, con Informe N° 005-2008-UNAT-A/PRE/AP, de fecha 24 de setiembre de 2008, el Asesor de la Alta Dirección de la UNAT-A, opina que en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los servidores y exservidores se observaron las reglas establecidas en los artículos 163° a 175° del D.S.N° 005-90-PCM, así como los artículos 249° al 253° del Estatuto Institucional, respetándose los plazos, el procedimiento incidiendo en el principio de legalidad procesal y que las recomendaciones de sanción administrativa a imponerse resulta proporcionada (principio de razonabilidad), en razón de las faltas graves cometidas y por los cargos que desempeñan y/o desempeñaron y que el proceso administrativo llevado a cabo por la CEPAD y las recomendaciones de sanción propuestas, no vulnera derecho fundamental alguno;

Que, mediante hoja de trámite de vistos, el Presidente de la Comisión de Gobierno, dispone emitir la resolución pertinente en función a las recomendaciones del CEPAD, mediante Informe Final N° 003-2008-UNAT-A/CEPAD;

Que, estando a las consideraciones citadas, las atribuciones señaladas por Ley N° 27347, el Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 005-90-CPM, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 265-2008-CONAFU, notificada el 20 de agosto de 2008, las facultades conferidas por el Estatuto de la UNAT-A y demás normas concordantes y con el visto de la Vicepresidencia Administrativa y de la Oficina General de Personal y Servicios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA SUSPENSIÓN de ciento ochenta (180) días naturales, sin goce de remuneraciones al CPC. Carlos Alberto Hinojosa Salazar, ExDirector de la Oficina Ejecutiva de Tesorería y actual Profesor Auxiliar a TC de la Carrera Profesional de Turismo y Administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la supuesta comisión de falta administrativa en su modalidad de negligencia inexcusable en el desempeño de sus funciones por los excesivos encargos internos no rendidos desde el año 2003 al 2006, por S/. 700,681.00 (Tres millones, setecientos mil seiscientos ochenta y uno con 00/100 nuevos soles), por concepto de proyectos de inversión, por bienes de capital y suministros de oficinas originando retraso en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, infringiendo los artículos 21° del Decreto Legislativo N° 275, Ley de la Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como el artículo N° 154° del D.S. N° 005-90-PCM,

suspensión que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER LA SUSPENSIÓN de treinta y cinco (35) días naturales sin goce de remuneraciones al CPC. Javerth Ullilen Tafur, ExJefe de la Oficina General de Economía de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la supuesta comisión de falta administrativa en su modalidad negligencia en el desempeño de sus funciones al existir anticipos y viáticos otorgados a funcionarios y servidores de la UNAT-A pendientes de rendición de cuentas por el importe total de S/. 87,937.00 (Ochenta y siete mil novecientos treinta y siete con 00/100 nuevos soles), vulnerando lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276. Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo N° 215°, literal a del estatuto Institucional, el artículo 37°, numeral 37.2 de la Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; suspensión que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER LA SUSPENSIÓN de cuarenta y cinco (45) días naturales, del exservidor, Ing. Carlos Enrique Mongylardi Iturri, ExJefe de la Oficina General de Estudios y Proyectos y Jefe (e) de la Oficina General de Infraestructura de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la supuesta comisión de falta administrativa en su modalidad negligencia en el desempeño de sus funciones al existir deficiencias en las obras programadas por el área de infraestructura las que no fueron ejecutadas retrasando e incumpliendo los objetivos de la UNAT-A forzando la realización de encargos internos por concepto de proyectos de inversión, infringiendo el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 215°, literal a del Estatuto Institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER SE ABSUELVA al CPC. Clotario Idrogo Ramos, Contador General de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de los cargos y supuestas faltas administrativas señaladas en el Informe N° 005-2007-2-5233 "Auditoría a la Información Financiera". Informe Largo al 31 de diciembre de 2006, emitido por el Órgano de Control Institucional, al haber levantado los cargos y observaciones a través de la presentación de la documentación sustentatoria.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la UNAT-A e interesados, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE
Presidente Comisión de Gobierno

260401-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Modifican Res. N° 079-2008-DV-PE que aprobó transferencia financiera a favor de COFOPRI para la ejecución de catastro, titulación y registro de tierras rurales de los distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 091-2008-DV-PE

Lima, 16 de setiembre de 2008



VISTOS:

El Memorándum No. 782-2008-DV-GDA del 08 de septiembre de 2008, emitido por la Gerencia de Desarrollo Alternativo y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2008 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y COFOPRI, en el marco del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR-2008), para la transferencia de recursos correspondiente por la suma de S/. 774,116.00 (Setecientos setenta y cuatro mil ciento dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) y ejecución de la citada Actividad denominada "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú";

Que, sin embargo, por error se consignó en el Artículo 1º de la Resolución No. 079-2008-DV-PE, publicada el 18 de agosto del presente, que DEVIDA aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 714,116.00 (Setecientos Catorce Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Unidad Ejecutora COFOPRI para la ejecución de la Actividad señalada; por lo que es necesario proceder a su modificación;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo Alternativo, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75º de la Ley N° 28411 y en el artículo 12º de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución No. 079-2008-DV-PE, publicada el 18 de agosto del presente, conforme a lo siguiente:

DICE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 714,116.00 (Setecientos Catorce Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora COFOPRI, para la ejecución de la Actividad denominada "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú", descrito en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 774,116.00 (Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora COFOPRI, para la ejecución de la Actividad denominada "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú", descrito en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

260307-1

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de acciones de inversión emitidas por Fima S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 136-2008-EF/94.06.3

Lima, 1 de octubre de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 2008024137, así como el Informe Interno N° 754-2008-EF/94.06.3, del 01 de octubre de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 276-94-EF/94.10, del 14 de junio de 1994, se autorizó el listado en la Bolsa de Valores de Lima S.A. de las acciones de inversión emitidas por Fima S.A., las que también fueron inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Fima S.A. mediante acuerdo de Junta General de Accionistas del 24 de julio de 2008, acordó solicitar el deslistado de sus acciones de inversión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Fima S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A., el deslistado de las acciones de inversión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores, habiendo completado su solicitud el 24 de septiembre de 2008;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de los valores mencionados en el considerando anterior y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso a), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad, o del emisor y los titulares, respaldada por el voto favorable de quienes representen no menos de dos terceras (2/3) partes de los valores emitidos;

Que, asimismo el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, la solicitud de deslistado de las acciones de inversión ha sido presentada por Fima S.A., en su calidad de emisor y de titular de acciones de inversión y el señor Roberto Nesta Brero y la sociedad Fima Trade S.A., en su calidad de titulares de acciones de inversión, cuyas tenencias en su conjunto representan el 67.48% del total de la cuenta de acciones de inversión, motivo por el cual Fima S.A. deberá dirigir una oferta pública de compra a los titulares de las mencionadas acciones de inversión que se opusieron o no participaron en el acuerdo de exclusión, así como a todos los titulares de valores que otorguen el derecho a suscribir valores similares emitidos por la Sociedad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, Fima S.A. deberá llevar a cabo la oferta pública de compra a que se refiere el considerando precedente dentro de los plazos establecidos por el artículo 38 del referido Reglamento, según corresponda, de lo contrario, cesarán los efectos de la exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, o a la exclusión de estos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones de inversión emitidas por Fima S.A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el que surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones de inversión emitidas por Fima S.A., condicionada a la realización y liquidación de la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Fima S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

260140-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de un archivo fotográfico blanco y negro relacionado con el patrimonio cultural de la Nación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1377/INC

Lima, 29 de setiembre de 2008.

Visto el Informe N° 227-2008-GG-OLPBS/INC, de fecha 19 de setiembre de 2008 de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios y el Informe N° 741-2008-OAJ/INC de fecha 26 de setiembre de 2008, de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo las Direcciones Regionales. El INC es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, mediante el Informe N° 227-2008-GG-OLPBS/INC, da cuenta del requerimiento efectuado por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, con relación a la: "Adquisición de archivo fotográfico

blanco y negro de 19,567 unidades –incluye negativos" con sus respectivas copias de contacto, ordenadas y clasificadas por regiones departamentos o ciudades, temas culturales en arqueología con fotos tomadas a partir del año 1962, fotos de la cultura Chavín periodo formativo hasta el imperio inca, de cerámicas, textiles, metales lítico y material orgánico de museos y colecciones particulares, sitios y restos arqueológicos de la costa y sierra; fotos sobre antropología social, tipos humanos, costumbres, trabajos de campo de la costa, sierra y selva, paisajes, folklore y temas turísticos; obras de arte colonial, de museos, templos y colecciones particulares, artesanías, arte contemporáneo, fotografías de próceres del Perú e intelectuales, según se detalla en el mismo;

Que, asimismo da cuenta de haberse realizado, a través del Área de Programación y Planeamiento de Procesos, el estudio e indagaciones correspondientes de las posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar el valor referencial, de conformidad con lo que establece el artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que contándose con la única propuesta formulada por el Sr. Wilfredo Loayza Loayza, fotógrafo, enviada vía correo electrónico se le solicitó la presentación de su propuesta económica conjuntamente con su currículo vite documentado;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señala que por la trayectoria profesional del fotógrafo Wilfredo Loayza Loayza, así como por la propuesta presentada, el registro fotográfico de bienes muebles e inmuebles relacionados con el patrimonio cultural de la Nación beneficiaría el trabajo que realiza en la citada Dirección; las fotografías de los inmuebles sirven para poder evaluar y estudiar los monumentos declarados y comparar el cambio de éstos en el tiempo y el de los inmuebles que ya no existen en la actualidad, útil para gestionar mejor el patrimonio cultural de este país; recomendando su adquisición para posteriormente crear un archivo fotográfico nacional;

Que, conforme al literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 20° de la Ley, en concordancia con los artículos 146° y 147° del Reglamento, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico – legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 144° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos que no existan bienes o servicios que no admitan sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se



aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 213-2008-OPP-GG/INC, de fecha 15 de setiembre de 2008, señala la existencia de la disponibilidad presupuestal para la adquisición del archivo fotográfico antes referido, ascendente a la suma de Ochenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 85,000.00);

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 741-2008-OAJ/INC, de fecha 26 de setiembre de 2008, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de un archivo fotográfico blanco y negro relacionado con el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que se tratan de bienes que no admiten sustitutos y es brindado por proveedor único;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR al Instituto Nacional de Cultura del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de un archivo fotográfico blanco y negro relacionado con el patrimonio cultural de la Nación, por un valor referencial ascendente a la suma de Ochenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 85,000.00) incluidos los impuestos de ley, bien que no admite sustituto y es brindado por proveedor único; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios realizar las acciones necesarias e inmediatas para proceder a realizar la adquisición del bien a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas complementarias.

Artículo 4°.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la cadena de gasto 6.7.11.51.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, la presente Resolución, debidamente documentada.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

259725-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para el personal que participará en la capacitación de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008, así como en la supervisión de la operación de campo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 273-2008-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2008

Vistos, el Oficio N° 273-2008-INEI/OTA de la Oficina Técnica de Administración, el Informe N° 2373-2008-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración y el Informe N° 043-2008-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos para la capacitación de personal para la Evaluación Censal de Estudiantes 2008, que ejecutará la Dirección Nacional de Censos y Encuestas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática del 16 de setiembre del 2008, el INEI se encargará de la aplicación de los instrumentos de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 (ECE 2008), a los estudiantes del segundo grado de primaria en la competencia de comprensión de textos escritos y en el área de lógico matemática y a los estudiantes de cuarto grado de primaria en la competencia de comprensión de textos escritos en cuya Institución Educativa se aplique el Programa de Educación Intercultural Bilingüe en las lenguas originarias: Quechua Cusco-Collao, Aymara, Shipibo y Awajun, como primera lengua y en castellano como segunda lengua, en coordinación con la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, con Oficio N° 3263-2008-INEI/DNCE, del 19 de setiembre del 2008, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicita disponibilidad presupuestal para la compra de 145 pasajes aéreos nacionales para el personal que participará en la capacitación de la ECE 2008 en la ciudad de Lima, cuyo importe aproximado es de S/. 135,000.00 nuevos soles. Asimismo, mediante Oficio N° 3309-2008 -INEI/ DNCE del 23 de setiembre del 2008, solicita disponibilidad presupuestal para la compra de 50 pasajes aéreos para el personal que participará en la supervisión de la operación de campo a nivel nacional de la ECE 2008, por un monto de S/. 44,200.00 nuevos soles;

Que, mediante Oficio N° 273-2008-INEI/OTA de 26 de setiembre 2008, recepcionado el 29.09.08, la Oficina Técnica de Administración remite el Informe N° 2373-2008-INEI/ OTA-OEAS, de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, en el cual precisa que los servicios solicitados por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, por el valor referencial de S/. 179,200.00 nuevos soles corresponde a un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, proceso que no se encuentra considerado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI, aprobado por Resolución Jefatural N° 015-2008 INEI, por lo que es necesario su inclusión en el mismo, toda vez que cuenta con la disponibilidad presupuestal autorizada. Igualmente, manifiesta que la Dirección Nacional de Censos y Encuestas en el marco del Convenio INEI-MED, de acuerdo a la estrategia de Ejecución del Proyecto ECE-2008, necesita iniciar la capacitación de los coordinadores de ODEIS, supervisores UGEL, monitores y equipo técnico en sus diferentes niveles, la cual debe realizarse en la ciudad de Lima, lo que implica la movilización de personal del interior del país a la ciudad de Lima y viceversa, antes del 10 de octubre del presente año. Sostiene que en aplicación de los artículos 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 141° de su Reglamento, se establece los supuestos para la exoneración de los procesos de selección, entre ellos por situación de emergencia o desabastecimiento inminente. Además, dice que la ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública toma entre 40 y 45 días calendario y siendo que la capacitación del personal está fijada para el 10 de octubre próximo, a fin de cumplir con el requerimiento de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, es necesario la exoneración del citado proceso de selección para la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos por un monto de S/. 179,200.00 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta Presupuestal 0001- ECE, Partida Específica de Gasto 5.3.11.32., concluye afirmando que dicha contratación agota la necesidad del servicio, en razón de constituir contrataciones definitivas para este objeto, sin que se justifique convocar a un proceso posterior con el mismo fin.

Que, a través de los Proveídos Nos. 1815 y 1840 consignados en los respectivos oficios de solicitud,

la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, otorga disponibilidad presupuestal por S/. 135,000.00 y S/. 44,200.00 nuevos soles respectivamente, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta Presupuestal 0001- ECE, Partida Específica de Gasto 5.3.11.32.

Que, mediante Informe N° 043-2008 INEI/OTAJ, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica opina que la exoneración del proceso de selección solicitada por la Oficina Técnica de Administración se enmarca dentro de los supuestos que señalan el Inc. c), del artículo 19° y el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sobre la situación de desabastecimiento inminente, concordante con el artículo 141° de su Reglamento;

Que de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, toda adquisición o contratación debe realizarse mediante los procesos de selección contemplados en el artículo 14° y de acuerdo a los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto, siendo éstos los siguientes: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Art. 19° del referido TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, admite que en determinados casos pueden existir excepciones a lo señalado en el párrafo precedente, habiendo previsto las situaciones que expresamente se encuentran exoneradas y por las cuales la entidad pueda apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en una situación regular. Conforme al literal c), están exoneradas del proceso de selección correspondiente las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones concordante con los Arts. 146° y 147° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Dichas resoluciones requieren obligatoriamente de los informes técnico y legal previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Que, la definición de situación de desabastecimiento inminente ha sido desarrollada por el Art. 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 141° del precitado Reglamento, donde se considera a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a sus cargo de manera esencial, lo que faculta la adquisición de los bienes en la cantidad necesaria para resolver la situación;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado cuando se tenga que excluir o incluir procesos de selección, o se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u obras en más de 25% del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del mismo cuerpo normativo;

Con las visaciones de la Secretaría General, Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Técnicas de Administración y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR, en el "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática para el Ejercicio Fiscal 2008", aprobado con Resolución Jefatural N° 015-2008-INEI, el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para el personal que participará en la capacitación de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008, así como en la supervisión de la operación de campo, por

el monto de S/.179,200.00 Nuevos Soles, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para el personal que participará en la capacitación de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008, así como en la supervisión de la operación de campo, por la causal de situación de desabastecimiento inminente, prevista en el Inc. c), del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- APROBAR la contratación de los servicios descritos en el artículo precedente, por un valor referencial de S/. 179,200.00 nuevos soles, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta Presupuestal 0001- ECE, Partida Específica de Gasto 5.3.11.32.

Artículo 4°.- AUTORIZAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, llevar a cabo la contratación a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas de acuerdo a lo previsto en las Normas de Contratación y Adquisiciones del Estado.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina Técnica de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los informes que lo sustentan, de conformidad con lo prescrito en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

260690-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Transfieren terreno a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para la ejecución de complejo deportivo - comercial

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 118-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 2 de setiembre de 2008

Visto, el Expediente N° 120-2008/SBNJAD, en el cual se sustenta la desafectación de dominio público y la transferencia de propiedad a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, del terreno de 22 548,90 m², constituido por el Lote DEP del Pueblo Joven César Vallejo, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo;

Que, el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es propietario del terreno de 22 548,90 m², constituido por el Lote DEP del Pueblo Joven Cesar Vallejo, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito en la Partida N° P03091575 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 3602, correspondiente al departamento de Lima;



Que, el terreno citado es un lote de equipamiento urbano cuyo uso es de Complejo Deportivo, por lo que de conformidad con el numeral 2.2, literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA constituye un bien de dominio público;

Que de acuerdo a reiteradas inspecciones técnicas efectuadas por personal de esta Superintendencia se ha verificado que el predio constituye un terreno baldío en el cual existe una construcción menor constituida por una loza deportiva, oficina, guardiana y servicios higiénicos, que ocupan aproximadamente 720,57 m², mientras que el área restante ascendente a 21 828,33 viene siendo utilizada por dos campos de fútbol de tierra, por lo que podemos concluir que el predio no tiene el uso más eficiente al que se podría destinar, teniendo en cuenta su ubicación y su extensión. Asimismo la calidad del servicio deportivo que se viene brindando no es la más óptima.

Que, la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, mediante Oficio N° 106-2008-SG/MVMT de fecha 22 de mayo del 2008, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo solicita la transferencia patrimonial del terreno sub materia, a fin de ejecutar el Complejo Deportivo – Comercial "La Curva"; el cual incluirá de acuerdo al proyecto presentado un complejo deportivo, campo deportivo, áreas de comercio y otros fines, lo cual redundará en beneficio de la población y del entorno urbanístico;

Que, para aprobar la transferencia predial solicitada por la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo a fin de que esta entidad pueda lograr la ejecución del proyecto antes indicado, es necesario incorporar el predio al dominio privado del Estado, toda vez que se tiene proyectado mejorar la calidad de los servicios deportivos y de las áreas de comercio en beneficio de la comunidad, lo cual se realizará con el apoyo de la inversión privada, por lo que se debe aprobar su desafectación administrativa a fin de obtener el mayor beneficio para la comunidad a través de prestación de servicios de mejor calidad y a la vez lograr la mayor rentabilidad del inmueble de propiedad del Estado;

Que, en atención a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se aprobó mediante Resolución N° 099-2008/SBN-GO-JAD, entre otros puntos, transferir a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo el terreno de 22 548,90 m², constituido por el Lote DEP del Pueblo Joven Cesar Vallejo, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03091575 del Registro de Predios de Lima, a fin de que ejecute un Complejo Deportivo – Comercial;

Que, mediante Resolución N° 0027-2008/SBN-GO de fecha 22 setiembre del 2008, se aprobó declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 099-2008/SBN-GO-JAD, toda vez que la Jefatura de Adjudicaciones previamente no ha desafectado el bien de su condición de dominio público;

Que, el Artículo 48° del "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales que no impliquen cuestionamiento sobre el derecho de propiedad, no limita su libre disposición no obstante, deben ser puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba el acto así como en los Contratos respectivos bajo sanción de nulidad. En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos;

Que, mediante Oficio N° 193.08.GM.MVMT de fecha 23 de julio del 2008, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo informa que conoce de los procesos judiciales que existen respecto al bien inmueble citado, y que acepta la transferencia en las condiciones que se encuentra, asumiendo cualquier riesgo;

Que, el Artículo 64° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún

beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, deberá cumplir con la finalidad para la cual se le transfiere el terreno sub materia, en el plazo máximo de 02 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución; caso contrario se revertirán a favor del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 394-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 30 de setiembre de 2008, resulta pertinente aprobar la desafectación administrativa y la transferencia predial a título gratuito del terreno citado a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para que cumpla con ejecutar el Complejo Deportivo – Comercial "La Curva"; debiendo poner especial énfasis en la implementación y mejora de los servicios deportivos en beneficio de la población en la ejecución de dicho proyecto, para lo cual debe tener especial cuidado en mantener espacios de usos deportivos en beneficio de la colectividad;

Que, sólo para efectos registrales y a pesar de tratarse de una transferencia patrimonial predial a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia;

Que, de acuerdo a los literales b) y l) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (actual Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así como, emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 052-2008/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación del dominio público al dominio privado del Estado, del terreno de 22 548,90 m², constituido por el Lote DEP del Pueblo Joven César Vallejo, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03091575 del Registro de Predios de Lima.

Artículo 2°.- Transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo el terreno 22 548,90 m², constituido por el Lote DEP del Pueblo Joven César Vallejo, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03091575 del Registro de Predios de Lima, a fin de que ejecute un Complejo Deportivo – Comercial.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en los artículos 64° y 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 4°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a la inscripción de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCO SORIA PALACIOS
Jefe de Adjudicaciones

260258-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los distritos de Ate, Ancón, La Molina y en el Cercado de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 166-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 167-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 142 344,77 m² ubicado entre el Asentamiento Humano Santa Elena II, La Roncadora, Comunidad Campesina de Collanac y La Puntilla, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno urbano de 142 344,77 m² ubicado entre el Asentamiento Humano Santa Elena II, La Roncadora, Comunidad Campesina de Collanac y La Puntilla, distrito de Ate provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presenta topografía accidentada y suelo de tipo rocoso-arcilloso;

Que, mediante Informe Técnico N° 06129-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 24 de julio del 2008, la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, señala que el área en consulta se encuentra libre de inscripción registral;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 142 344,77 m², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0385-2008/SBN-GO-JAR de fecha 25 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 142 344,77 m², ubicado entre el Asentamiento Humano Santa Elena II, La Roncadora, Comunidad Campesina de Collanac y La Puntilla, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX –Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

260258-2**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES****RESOLUCIÓN N° 167-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 30 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 040-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 21 126,21 m², ubicado entre las avenidas Alfonso Ugarte, Uruguay, Bolívar y jirón Chota del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno urbano de 21 126,21 m², ubicado entre las avenidas Alfonso Ugarte, Uruguay, Bolívar y jirón Chota del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe N° 4158-2007-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 25 de junio de 2007, la Zona Registral N° IX – Sede Lima informa que no se ha ubicado inscripciones registrales referidas al predio que nos ocupa;

Que, realizada la inspección técnica el 22 de setiembre de 2008, se verificó que el terreno se encuentra ocupado por la Institución Educativa “Nuestra Señora de Guadalupe”, perteneciente al Sector Educación;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP;

Que, por lo antes expuesto, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 21 126,21 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN.

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN de fecha 03 de setiembre de 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones de la SBN



a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Estatuto de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0381-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 23 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 21 126,21 m², ubicado entre las avenidas Alfonso Ugarte, Uruguay, Bolívar y jirón Chota del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

260258-3

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 168-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 135-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 19 224,39 m², ubicado frente a la vía carrozable, al norte de la Urbanización Miramar, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 19 224,39 m², ubicado frente a la vía carrozable, al norte de la Urbanización Miramar, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 16 de setiembre de 2008, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía plana, y se encuentra parcialmente ocupado;

Que, mediante Informe Técnico N° 3674-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 14 de mayo de 2008, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, informa que el terreno materia de consulta se encuentra en zona donde no se tienen anotaciones registrales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio

del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 224,39 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 377-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 22 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 224,39 m², ubicado frente a la vía carrozable, al norte de la Urbanización Miramar, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

260258-4

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 173-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 150-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 009,11 m², colindante con la Manzana C de la Urbanización La Estancia Oeste, frente a la avenida Raúl Ferrero, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 009,11 m², colindante con la Manzana C de la Urbanización La Estancia Oeste, frente a la avenida Raúl Ferrero, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de agosto de 2008, se verificó que el citado terreno de naturaleza eriaza, está conformado en mayor porcentaje por cerros de tipo rocoso, asimismo, se advirtió que parte del terreno se encuentra ocupado por terceros, observándose una vivienda de un solo nivel de material de albañilería con muros de ladrillo caravista y techo de calamina, rodeado de área verdes utilizado como vivero de tipo artesanal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 5290-2008-Z.R-IX/OC de fecha 30 de junio del año en curso, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, informa que el área en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros donde gráficamente no se observa inscripción registral;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 009,11 m², de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0364-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 03 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 6 009,11 m², colindante con la Manzana C de la Urbanización La Estancia Oeste, frente a la avenida Raúl Ferrero, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

260258-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Corrigen error material incurrido en la parte considerativa de la Ordenanza N° 1090-MML, que aprobó desafectación y asignación de zonificación de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica

ORDENANZA N° 1177

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre del 2008 el Documento Simple N° 6681-2008, seguido por el Asentamiento Humano California Programa Municipal de Vivienda N° 01, mediante el cual solicitan se rectifique la Ordenanza N° 1090-MML que aprobó la desafectación de Uso de Suelo del predio calificado como Bosque - Parque y Asignar la Zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (R4) del terreno de 8,767.70 m², ubicado en el Km. 27 de la Carretera Central, margen izquierda del Río Rimac, Urbanización California, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima; al considerar que en la misma se ha cometido un error material al precisar en su parte introductoria, que se estaría aprobando la desafectación solicitada "para la construcción de una biblioteca comunal".

De conformidad con el artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 107-2008-MML-CMAL;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA ORDENANZA N° 1090-MML PUBLICADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2007, POR LA QUE SE APROBO LA DESAFECTACION Y ASIGNACION DE ZONIFICACIÓN DE UN TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

Artículo Único.- Corregir la Ordenanza N° 1090-MML, que aprobó desafectar el terreno cuya área es de 8,767.70 m², ubicado en el Km. 27 de la Carretera Central, margen izquierda del Río Rimac, Urbanización California, Distrito de Lurigancho- Chosica, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de noviembre del 2007, en el sentido de suprimir la expresión "para la construcción de una Biblioteca Comunal", que por error material se consignó en la parte considerativa de la misma.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de octubre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

260329-1

Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar habilitación urbana nueva de terreno

RESOLUCIÓN N° 258-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 15 de setiembre de 2008



LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 49747-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 146, de fecha 24 de julio del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva, solicitada por la empresa PANADERÍA SAN JORGE S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00027 de fecha 29 de setiembre del 2004 (fs. 37 y 38), emitida por la Municipalidad Distrital de Ate se resuelve aprobar de conformidad con el plano signado con el N° 030-2004-SGPUC-GDU/MDA los Proyectos de Habilitación Urbana para Uso de Industria Liviana I-2 del terreno de 37,974.84 m² constituido por la acumulación del lote 104-C y Parcela N° 1 (Sub Lote B-C del lote 104) de la Lotización Fundo La Estrella en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución N° 138-2005-MML-DMDU, de fecha 15 de setiembre del 2005 (fs. 50 y 51), expedida por esta Corporación, se resuelve No Ratificar la Resolución de Gerencia N° 00027 de fecha 29 de setiembre del 2004, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, por incumplir los Planes Urbanos, respecto a las vías, por cuanto la sección propuesta para la vía colectora denominada Av. San Martín de Porres, no respeta el módulo de pista de 7.20 ml aprobado por la Ordenanza N° 341; asimismo, no se ha considerado las vías separadoras de uso de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones; y a los aportes reglamentarios, al no haberlos aplicado al área total del terreno, debiendo precisar que el administrado ya ha cancelado el déficit de aportes reglamentarios para Parques Zonales y Renovación Urbana ante SERPAR LIMA y EMILIMA respectivamente, sobre áreas que no resultan correctas y que generan un déficit actual;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 146, de fecha 24 de julio del 2008 (fs. 84 y 86), emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el N° 046-2008-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", del terreno de 37,974.84 m², por acumulación del lote 104-C y Parcela N° 1° (Sub-Lote B-C, lote 104), de la lotización fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 248-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 12 de setiembre del 2008 (fs. 90 al 94), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", del terreno de 37,974.84 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Resolución de Gerencia N° 146, de fecha 24 de julio del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 055-97-MLM/DMDU, de fecha 24 de marzo de 1997, y las Ordenanzas Metropolitanas N° 320-MML, N° 341-MML y N° 292-MML;

Que, mediante Informe N° 401-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 12 de setiembre de 2008 (fs. 95 al 97), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que de la revisión de autos, se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Partida N° 11252043, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 08 y 09), teniendo la titularidad del predio el BANCO CONTINENTAL y como Arrendatario Financiero a la empresa PANADERÍA SAN JORGE S.A.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 248-2008-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 401-2008-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 12 de setiembre de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y los aportes reglamentarios; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto Supremo N° 011-98-MTC, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 146, de fecha 24 de julio del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 27444 y N°

26878, Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanzas Metropolitanas N° 320-MML, N° 341-MML, N° 292-MML, N° 812-MML, N° 916-MML; Resolución N° 055-97-MLM/DMDU, de fecha 24 de marzo de 1997 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 146, de fecha 24 de julio del 2008, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el N° 046-2008-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso de Industria Liviana "I-2", del terreno de 37,974.84 m², por acumulación del lote 104-C y Parcela N° 1° (Sub-Lote B-C, lote 104), de la lotización fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PANADERÍA SAN JORGE S.A.; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

259148-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de delito de desobediencia a la autoridad

ACUERDO DE CONCEJO N° 318-2008/MDB

Breña, 23 de setiembre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2008, Informe N° 743-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica referido al inicio de acciones legales contra la Sra. TERESA CHUQUIURE ROJAS por haber incurrido en el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad tipificado en el Artículo 368° del Código Penal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 743-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que mediante Informe N° 061-09-PM-SGC/MDB de la Policía Municipal de fecha 13 de agosto del 2008 indica que realizada la Inspección al local comercial ubicado en la Av. Arica N° 1239 Breña, con giro Bazar y Regalos conducido por la Señora TERESA CHUQUIURE ROJAS se pudo constar que el mencionado local continúa funcionando a pesar que su Licencia de Funcionamiento fue revocada mediante Resolución de Gerencia N° 530-2008-DA/MDB y se ejecutó la Clausura habiendo levantado el Acta de Clausura N° 000663 de fecha 23 de Junio del 2008. Que asimismo la Resolución de Alcaldía N° 459-2008-DA/MDB de fecha 17 de Junio del 2008 declara Improcedente el Recurso de Apelación planteado por la Señora Teresa Chuquiure Rojas contra la Resolución de Gerencia N° 530-2008-DA/MDB del 18

de Abril del 2008. Que de la revisión de los actuados se puede precisar que la administrada continuó funcionando pese a las disposiciones municipales emitidas, por lo que ha incurrido en Desobediencias o Resistencia a la Autoridad, delito tipificado en el Artículo 368°. Del Código Penal que establece "El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.", opinando se autorice al Procurador Público interponer ante el Poder Judicial, las acciones legales contra la Señora TERESA JESUS CHUQUIURE ROJAS, por el Delito de Desobediencia a la Autoridad previsto y sancionado en el Artículo 368°. del Código Penal, en virtud a lo prescrito en el Artículo 9°. Numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9°. Inciso 23) de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Señor Dr. EDUARDO ENRIQUE VARGAS OTERO, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de Breña, inicie e impulse los procesos administrativos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como los demás procesos judiciales, con la finalidad de interponer ante el Poder Judicial las acciones legales contra la Señora TERESA JESUS CHUQUIURE ROJAS, por el Delito de Desobediencia a la Autoridad, previsto y sancionado en el Artículo 368°. del Código Penal de Breña de acuerdo al Informe N° 743-2008-GAJ/MDb de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo notificar el presente Acuerdo a las Gerencias, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

259177-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban reducción de tasa para la obtención del carné de sanidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 028

San Juan de Lurigancho, 1 de octubre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorandum N° 630-2008-GM/MDSJL de fecha 15/09/2008 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0086-2008-GP/MSJL de fecha 09/09/2008 de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 518-2008-GAJ/MSJL de fecha 04/09/2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0140-08-GDS/MSJL de fecha 27/08/2008 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 204-08-SGAT-GR/MSJL de fecha 02/08/2008 de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0108-08-GDS/MSJL de fecha 01/07/2008 de la Gerencia de Desarrollo Social, y el Informe N° 245-2008-GR/MSJL de fecha 24/06/2008 de la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 245-2008-GR/MSJL la Gerencia de Rentas alcanza la propuesta de reducción de tasas para la obtención del carné de sanidad a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10.00);

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informes N°s. 0108 y 0140-08-GDS/MSJL luego de evaluar la propuesta de reducción de la tasa para la obtención del carné de sanidad concluye que ésta resulta procedente y que debería darse por un plazo de tres meses;

Que, el numeral 38.5 del Art. 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o decreto de alcaldía, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 518-2008-GAJ/MSJL, a lo opinado por la Gerencia de Planificación según Informe N° 0086-2008-GP/MSJL y lo dispuesto en el Art. 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la reducción de la tasa para la obtención del carné de sanidad a la suma de Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10.00) por el plazo de tres meses, según lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- El presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

260312-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban la realización del Programa de "Sorteos Vecino Santanicense Puntual"

ORDENANZA N° 00013-2008/MDSA

Santa Anita, 24 de setiembre de 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria del 23/09/08, el proyecto de Ordenanza para la realización del Programa de sorteos "VECINO SANTANITENSE PUNTUAL", para estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales y con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible, el cual está dirigido a la promoción y generación de nuevos negocios en el Distrito de Santa Anita;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura



normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, constituye política de la Corporación Municipal incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, por tal motivo es necesario establecer un programa de incentivos, el cual tiene como propósito premiar a los vecinos del Distrito que cumplen oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias, con el objetivo de lograr que el índice de cumplimiento se incremente, mejorando por ende los niveles de recaudación;

Que, se ha considerado conveniente la realización de Sorteos de Premios destinados a estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales y con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible, el cual está dirigido a la promoción y generación de nuevos negocios en el Distrito de Santa Anita, sorteando equipos y artefactos eléctricos que se destinen a tal fin; dichos sorteos se realizarán el 25 de Octubre, dentro de la Semana de Aniversario del Distrito de Santa Anita y en el Mes de Diciembre del presente año, debiendo asimismo comprometer la participación de las empresas, establecimientos comerciales de servicios del Distrito, en esta iniciativa;

Que, es función de la Municipalidad, desarrollar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción a fin de favorecer el desarrollo económico del Distrito, conforme a lo establecido en el artículo 86 numerales 3.2 y 3.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SORTEOS “VECINO SANTANITENSE PUNTUAL”:

Artículo Primero.- APRUEBESE la realización del Programa de “SORTEOS VECINO SANTANITENSE PUNTUAL”, para estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales y con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible, el cual está dirigido a la promoción y generación de nuevos negocios en el Distrito de Santa Anita, sorteando equipos y artefactos eléctricos que se destinen a tal fin entre los contribuyentes, de condición personal natural y cuyo predio tenga el uso de casa habitación y/o comercio menor, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Participan en el sorteo descrito en el párrafo precedente los contribuyentes que hayan cumplido con los supuestos que a continuación se señalan:

a) 05 cupones de sorteo a aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el año 2008.

b) 03 cupones de sorteo a aquellos contribuyentes que se encuentren al día hasta el tercer trimestre del Impuesto Predial y hasta la cuota del Mes de setiembre de los Arbitrios del 2008. Se le adicionará 01 opción más en caso pague el 4to trimestre del Impuesto Predial y la cuotas restantes de Arbitrios del año 2008.

c) 02 cupones de sorteo a aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar hasta el 30 de setiembre del 2008, las tributos atrasados hasta el año 2008.

d) 01 cupones de sorteo a aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar hasta el 20 de Octubre del 2008, las tributos atrasados hasta el año 2008.

Artículo Tercero.- Los sorteos se realizarán el 25 de Octubre del presente año en el Día del Aniversario del Distrito de Santa Anita y el 30 de Diciembre del 2008, con la presencia de un Notario Público y un representante del Ministerio del Interior que dé fé del acto realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, la organización y realización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización del proceso de identificación de los contribuyentes hábiles debidamente validado, debiendo publicarse en la Página Web el padrón respectivo cinco

días antes de la realización del Sorteo y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Quinto.- Los premios serán entregados al vecino o a quien nombre como su representante con la respectiva carta poder legalizada; teniendo un plazo de un mes para recoger el premio, luego de efectuado el sorteo. En caso de no recabar el premio obtenido será sorteado nuevamente en el siguiente Sorteo a realizarse.

Artículo Sexto.- Los resultados del sorteo serán publicados en un diario de circulación nacional y en la Página Web de la Municipalidad.

Artículo Séptimo.- No podrán participar en los sorteos la Alcaldesa, los miembros del Concejo, los Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Directivas de ejecución y control del programa.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Informática y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

260657-1

Convocan a Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00004-2008/MDSA

Santa Anita, 24 setiembre del 2008

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, los cuales servirán para regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 22 de Noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio comunitario convocado por la Municipalidad deberán presentar los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General, Secretaría General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

260629-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Modificación del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 617-2008-OS/CD

Lima, 25 de septiembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° ST.CC/TSC-70-2008 de la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados, mediante el cual somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la prepublicación de la modificación del Reglamento de Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 826-2002-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 826-2002-OS/CD se aprobó el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 315-2005-OS/CD, 229-2006-OS/CD, 488-2007-OS/CD y 752-2007-OS/CD;

Que, durante la tramitación de las controversias, la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias ha considerado necesario establecer, como una garantía para los administrados y dentro del marco de un debido procedimiento, la reducción de determinados plazos con la finalidad de hacer más ágil y dinámico el procedimiento de solución de controversias y por ende obtener el resultado final de éste en un período menor;

Que, asimismo, con fecha 24 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1029, el cual modifica el numeral 20.1.2 e incorpora el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconociendo la notificación a la dirección electrónica como un medio válido de notificación, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y, su empleo hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, en este sentido, es necesario implementar un sistema de notificaciones al domicilio electrónico personal y dictar las medidas que permitan su adecuado funcionamiento, de modo que las partes puedan tener conocimiento de los actos procesales en un tiempo menor, sin afectar la calidad de la emisión de las resoluciones;

Que, además, es preciso ordenar el presente procedimiento en lo que corresponde a la verificación del cumplimiento de las resoluciones emitidas en la solución de controversias; así como precisar los supuestos en los que se pueden establecer precedentes de observancia obligatoria, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, adecuándolo a las necesidades actuales;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con la opinión favorable de la Secretaría General de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias, Gerencia Legal y Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del Proyecto de Modificación del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD y sus normas modificatorias; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones únicamente serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a controversias@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE OSINERGMIN PARA LA SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS

El inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, establece, entre otras, la función normativa de los organismos reguladores, la cual comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios.

Sobre la base del referido dispositivo, se aprobó el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias en el año 2002, fecha desde la cual se ha venido aplicando; sin embargo, es necesario modificar algunas disposiciones vinculadas a brindar mayor celeridad a los procedimientos de solución de controversias optimizando el uso de los recursos públicos.

Notificación por vía electrónica.-

El artículo 1° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano.

En este sentido, el artículo 4° de la referida ley, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

En este sentido, con fecha 24 de junio de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1029, el cual modifica el numeral 20.1.2 e incorpora el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconociendo como medio válido de notificación al correo electrónico, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe y, su empleo hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

En virtud de lo expuesto, con la presente modificación al Reglamento de Solución de Controversias se propone implementar un sistema de notificaciones al domicilio electrónico personal, toda vez que se considera importante que, no sólo se resuelvan las controversias con prontitud, sino que las decisiones sean comunicadas a las partes con inmediatez y confiabilidad, sin afectar la calidad de la emisión de las resoluciones, tomando en cuenta las

facilidades que la tecnología nos brinda y de esta manera dotar de una herramienta moderna al procedimiento de solución de controversias.

Plazos.-

En el marco de un proceso de modernización del Estado que busca obtener mayores niveles de eficiencia, está la reducción de plazos de los procedimientos. Por lo que, luego de evaluar las distintas etapas del procedimiento de solución de controversias se ha visto conveniente modificar el tiempo que deben tomar determinados actos procesales con la finalidad de hacer más ágil y dinámico el procedimiento y por ende obtener el resultado final en un período menor al previamente establecido, realizándose ello dentro del marco de un debido procedimiento. Es así que con las modificaciones planteadas, la duración del procedimiento de solución de controversias se reduce en 25 días hábiles, favoreciendo tanto a los administrados como permitiendo una mayor celeridad del procedimiento.

Finalmente, es preciso indicar que, respecto del plazo establecido para la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución Final, se analizó la conveniencia de otorgar un plazo mayor al establecido, a fin que la empresa ejecute lo ordenado por el órgano que resuelve.

Precedente de observancia obligatoria.-

Si bien el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias contemplaba la aprobación de los precedentes de observancia obligatoria, la redacción del texto del artículo 53° causaba confusión respecto de las instancias que podían determinarlo. En tal sentido, es necesario precisar el alcance de los precedentes de observancia obligatoria, establecer los supuestos que deben cumplirse para que las resoluciones emitidas puedan ser consideradas como precedentes vinculantes, como la instancia que las aprueba, el quórum requerido, la publicación, entre otros, tomando en cuenta lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ANEXO PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OSINERGMIN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1°.- Modificar los artículos 23°, 33°, 34°, 50°, 53° y 54° del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversia, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD y sus normas modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- Notificaciones.

Las notificaciones se practicarán dentro de los cinco (05) días de expedida la resolución respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° numeral 24.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las partes podrán solicitar a la Secretaría General les asigne un domicilio electrónico personal, el cual operará como un buzón electrónico ubicado en un servidor que el OSINERGMIN defina, pudiendo acceder a éste desde una página web mediante el uso de una contraseña.

Las notificaciones dirigidas al domicilio electrónico personal se entenderán efectuadas cuando la administración las deposite en el buzón electrónico asignado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El medio para acreditar la recepción de la notificación al domicilio electrónico personal, incluyendo la documentación que se adjunte, estará dado por los registros contenidos en la bitácora supervisada por OSINERGMIN.

Sin perjuicio de cualquier mensaje inmediato de aviso previo, el acto administrativo se considerará válidamente notificado en la oportunidad que la administración la deposite en el respectivo domicilio electrónico personal.

Para acceder al sistema de notificaciones por correo electrónico, las partes deberán presentar el formato a que hace referencia el literal d) del artículo 34° del presente Reglamento".

"Artículo 33°.- Cuerpo Colegiado competente.

La reclamación deberá presentarse ante OSINERGMIN, dirigida al Presidente del Cuerpo Colegiado Permanente que resolverá si conoce el procedimiento o solicita al

Consejo Directivo del OSINERGMIN la designación de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc. La solicitud para la designación de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc deberá ser sustentada adecuadamente.

Si el Consejo Directivo de OSINERGMIN, no hubiera designado al Cuerpo Colegiado Permanente, la reclamación deberá ser dirigida al Secretario General de los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias, solicitando se nombre un Cuerpo Colegiado Ad-hoc para que resuelva la reclamación que se presenta. La Secretaría General, después de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35° del presente Reglamento, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde la presentación del escrito de reclamación o si se tuvieron que subsanar observaciones por incumplimiento de requisitos, desde que se cumplió con subsanarlas solicitará a las áreas del OSINERGMIN que emitan un informe técnico-legal sobre la procedencia de la solicitud de nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc. Las áreas a las cuales se le solicite su opinión deberán enviar su informe en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Recibida dicha respuesta, la Secretaría General remitirá el escrito de reclamación con todos sus anexos e informes a la Gerencia General en un plazo no mayor de tres (03) días, con las recomendaciones del caso.

La Gerencia General evaluará la opinión de la Secretaría General respecto de los informes técnicos- legales emitidos por las Gerencias de Línea correspondientes y si sobre la base de ello considera que es procedente la conformación de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc, elevará el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, solicitando el nombramiento del Cuerpo Colegiado.

Si la Gerencia General considera que es improcedente el nombramiento de un Cuerpo Colegiado Ad-hoc, deberá emitir una resolución declarando improcedente lo solicitado y de ser el caso señalando la vía que le corresponde. Contra la referida resolución sólo cabe interponer el recurso de Apelación, por parte de la reclamante, el término para interponer el recurso es de tres (03) días perentorios. Interpuesto el recurso anteriormente señalado, la Gerencia General elevará toda la documentación al Consejo Directivo para que resuelva. Si la Apelación es declarada fundada, se deberá proceder a nombrar al Cuerpo Colegiado Ad-hoc. Si se declara infundada se tiene por agotada la vía administrativa.

Nombrado el Cuerpo Colegiado Ad-hoc, la Secretaría del Consejo Directivo deberá remitir la resolución de nombramiento, el escrito de reclamación y los informes que hubieran a la Secretaría General, con el fin de que se instale el Cuerpo Colegiado Ad-hoc, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la resolución de nombramiento con sus anexos".

"Artículo 34°.- Requisitos de la reclamación.

El escrito que contenga la reclamación debe contener la siguiente información:

- Nombre, Razón Social o Denominación del reclamante, dirección domiciliaria, nombre del representante legal o apoderado si lo hubiera, e indicación de los documentos de identidad que correspondan a aquellos o en su caso al propio reclamante.

- Nombre y dirección domiciliaria de todos los reclamados. Si se ignora la dirección de uno o más, se expresará esta circunstancia mediante declaración jurada que se entenderá realizada con la presentación de la reclamación.

- El petitorio con la materia y el objeto de la reclamación, que comprende la determinación clara y concreta de cada una de las pretensiones de ésta.

- Los motivos de la reclamación señalando los hechos en que se basa cada una de las pretensiones de ésta, expuestos enumeradamente en forma precisa, clara y ordenada, y cuando le sea posible al reclamante, la fundamentación jurídica del petitorio.

- Los medios probatorios.

Asimismo, a la reclamación deben acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple legible del documento de identidad del reclamante o, en su caso, del representante legal o apoderado si lo hubiere.

- b) Fotocopia simple del poder para iniciar el procedimiento o del documento que acredita la representación legal del reclamante.

- c) Todos los documentos ofrecidos en calidad de medios probatorios, salvo aquellos que no tenga en su poder el

reclamante y deban actuarse durante el procedimiento.

d) Adjuntar el Formato de Solicitud de Notificación por Medio Electrónico -el cual se encuentra disponible en la página web del OSINERGMIN- debidamente llenado, en el caso que la parte correspondiente desee que los actos procesales surgidos con motivo del procedimiento de solución de controversias le sean notificados vía correo electrónico.

Al momento de presentar la reclamación y contestar ésta, las partes presentarán un original del escrito y sus anexos completos debidamente foliados en numeración correlativa, más un número igual de ejemplares adicionales completos, como partes intervengan en el procedimiento y tres copias para los integrantes del Cuerpo Colegiado. Además, una copia en medio magnético en "Acrobat Reader-PDF".

"Artículo 50°.- Trámite en segunda instancia.

Recibido el expediente por el Tribunal de Solución de Controversias, se procederá a su numeración y registro.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente, el Tribunal de Solución de Controversias resolverá sobre la admisión a trámite de la Apelación y de ser el caso, se correrá traslado de ésta a la otra parte, concediéndole quince (15) días para que la absuelva.

Absuelto el traslado o vencido el plazo sin que ello se haya producido, el Tribunal de Solución de Controversias, señalará fecha y hora para la vista de la causa, en la que las partes podrán hacer uso de la palabra.

Para la realización de la vista de la causa se le aplicarán las mismas reglas que para la Audiencia Unica, en lo que le sea aplicable".

"Artículo 53°.- Precedentes vinculantes.

Las resoluciones finales emitidas por el Tribunal de Solución de Controversias, que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones correspondientes a la materia, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, en tanto los criterios administrativos no sean modificados.

Al momento de su aprobación debe señalarse expresamente que es un precedente de observancia obligatoria; para su aprobación se requiere el voto favorable

de la Sala Plena, que en este caso está determinado por la conformidad de cuatro (04) de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias, incluido el Presidente. Los precedentes deben ser publicados en el diario Oficial "El Peruano" y en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hayan quedado firmes, bajo responsabilidad del Secretario General.

Asimismo, todas las resoluciones finales emitidas por los Cuerpos Colegiados y por el Tribunal de Solución de Controversias serán publicadas en la página web del OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éstas hayan quedado firmes".

"Artículo 54°.- Solicitud de informes de cumplimiento.

Transcurridos quince (15) días de finalizado el procedimiento, la Secretaría General solicitará a la entidad obligada, la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución emitida por el Tribunal de Solución de Controversias o Cuerpo Colegiado, según corresponda, teniendo un plazo de cinco (05) días hábiles para su presentación".

Artículo 2°.- Agregar las Sexta y Séptima Disposiciones Transitorias y Finales de la Resolución OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD, que aprueba el Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, las cuales quedarán redactadas como a continuación se señala:

"Sexta.- Las controversias cuyos escritos de reclamación se hayan presentado antes de la entrada en vigencia de la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en las normas vigentes a la fecha de presentación del referido escrito".

"Séptima.- La notificación por vía electrónica operará a partir del primer día hábil del mes de enero de 2009".

Artículo 3°.- Déjese sin efecto la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Resolución OSINERGMIN N° 826-2002-OS/CD.

260224-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN